

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Ley 70/79

RESOLUCIÓN No. 009
(8 de octubre de 1998)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CARACTERISTICAS DE FORMA QUE IDENTIFIQUEN LA LICENCIA PROFESIONAL DE TOPOGRAFO.”

El Consejo Profesional Nacional de Topografía (C.P.N.T.), en ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 70 de 1979, su Decreto Reglamentario 690 de 1981, sus Reglamentos y

CONSIDERANDO :

Que el C.P.N.T. ha detectado la proliferación de Licencias Profesionales de Topógrafos expedidas ilegalmente.

Que por Resolución No. 007 del 25 de febrero de 1998, se aprobó nueva numeración para las Licencias Profesionales de Topógrafos y se dictaron otras disposiciones.

Que es deber del C.P.N.T. velar por la autenticidad y la consiguiente actualización, confiabilidad y seguridad de la Licencia Profesional del Topógrafo.

Que debido a las diferentes denominaciones de títulos para el ejercicio de la profesión de Topógrafo que expiden las entidades autorizadas por el ICFES o quien haga sus veces, de conformidad a la Ley 70 de 1979, se hace necesario distinguir la responsabilidad civil de cada caso.

Que la documentación pertinente a las Licencias Profesionales que anteriormente el C.P.N.T. entregaba debe cambiarse para establecer un nuevo formato de identificación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cambiar la documentación anterior y establecer un nuevo formato, con nuevas normas y características de elaboración y seguridad de la Licencia Profesional de Topógrafo, con el objeto de que el sistema de identificación de los Topógrafos responda a la necesidad de garantizar su autenticidad y la consiguiente actualización y confiabilidad del Consejo Profesional Nacional de Topografía.

PARAGRAFO: La Licencia Profesional se entregará con la respectiva resolución motivada, de acuerdo al Artículo 60., del Decreto Reglamentario 690 de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Harán parte de la nueva Licencia Profesional, la respectiva Resolución motivada y una tarjeta de identificación, la cual contendrá la fotografía digitalizada y termotransferida del titular, las firmas digitalizadas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo Profesional Nacional de Topografía, sello de seguridad mediante código de barras y los siguientes datos básicos de identificación:

1. Nombres y Apellidos del titular
2. Número de la cédula de ciudadanía.
3. Número de la Licencia Profesional y su fecha de expedición.
4. Título y Establecimiento Educativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para quienes cambiaron la matrícula expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, por la Licencia Profesional de Topógrafo, el numeral 4. dirá:

“Según el Artículo 2o., Parágrafo 1o, Literal c) de la Ley 70 de 1979”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para quienes obtuvieron la Licencia Profesional antes del 24 de junio de 1984, mediante certificados de experiencia, el numeral 4. dirá:

“Según el Artículo 4o., de la Ley 70 de 1979”

PARAGRAFO TERCERO: Para quienes presentaron o presenten título en las diferentes modalidades, el numeral 4. dirá:

“Técnico, Topógrafo, Tecnólogo, o Ingeniero en Topografía (según el caso), y el nombre del establecimiento educativo que expide el título aprobado por el ICFES, (según el Artículo 2o. de la Ley 70 de 1979)”

PARAGRAFO CUARTO: Con el fin de mantener un control permanente sobre la autenticidad y vigencia de las Licencias Profesionales expedidas e informar a las entidades públicas y personas naturales o jurídicas el estado actualizado de las mismas, hará parte de la nueva documentación una Constancia de Vigencia la cual llevará la firma del Secretario Ejecutivo que figure en el momento de solicitud de la misma, vigente por el año en curso de su expedición.

ARTICULO TERCERO: El nuevo formato de la Licencia Profesional se comenzará a expedir el 12 de noviembre de 1998 y deberá ser obtenido por cada profesional antes del 12 de noviembre de 1999; fecha a partir de la cual será obligatoria la presentación de la nueva Tarjeta para ejercer la profesión de Topógrafo en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cambio al nuevo formato, el interesado deberá presentar, personalmente o por correo certificado, ante el Consejo Profesional Nacional de Topografía, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, acompañado de los siguientes documentos:

- a. Originales de la documentación antigua o en su defecto denuncia de pérdida.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía.
- c. Dos fotografías recientes a color en fondo azul, tamaño 3x4, de frente.
- d. Recibo de consignación por la suma fijada, en la cuenta del C.P.N.T.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Profesional Nacional de Topografía podrá exigir, si es del caso, copia de los documentos que no reposen en su archivo, a fin de actualizar el manejo documental de las hojas de vida.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Consejo Profesional Nacional de Topografía para elaborar las nuevas Licencias Profesionales de Topógrafo.

PARAGRAFO : El costo de la nueva Licencia Profesional lo asumirá el profesional, mediante la consignación de su importe en la cuenta de la Entidad, cuyo valor se fija en cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de asegurar la autenticidad, fidelidad y actualidad de las Licencias Profesionales, autorízese al Presidente del Consejo Profesional Nacional de Topografía efectuar previos y posteriores cruces de información entre las diferentes entidades que el C.P.N.T. considere convenientes.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Profesional Nacional de Topografía, a través de los establecimientos educativos, gremios, alcaldías municipales y demás organismos relacionados, desarrollará una amplia campaña de difusión de esta Resolución, con el propósito de informar sus disposiciones al cuerpo de Topógrafos y a las entidades ante las cuales deba acreditarse la calidad de Topógrafo.

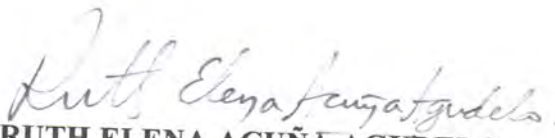
ARTICULO SEPTIMO: Es obligación del Consejo Profesional Nacional de Topografía llevar el consecutivo de las Resoluciones expedidas y mantener actualizada la base de datos de las Licencias Profesionales.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de 1998.


HERNANDO ALIRIO CADENA GOMEZ
Presidente


RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO
Secretaria Ejecutiva